

Gaceta # 8024-2

25 de septiembre de 2014



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ FONSECA

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON

Secretaria de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000543 DE 2014

Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000233 DEL 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS, SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE HASTA 35 KM DE VÍAS TERCIARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105*2014*00004

CONTRATO DE DISTRIBUCION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000543 DE 2014

Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No. 000224 del 12 de agosto de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que, con base a la certificación de la Subsecretaría de Contabilidad a corte 31 de diciembre de 2013, existen recursos por concepto de la Estampilla Pro-Cultura en la suma de \$1.433.558.408, a los cuales se les descuenta el valor correspondiente a la reserva presupuestal de la vigencia anterior por \$225.022.547 y los recursos incorporados en Decretos anteriores por \$703.450.000, resultando un saldo disponible de \$505.085.861. Teniendo en cuenta en lo anterior, se requieren incorporar estos recursos al artículo del presupuesto de ingresos 10535 "Recursos del Balance Estampilla Pro - Cultura" y al artículo del presupuesto de egreso 25940 "Salvaguarda del patrimonio cultural".

2. Que, conforme a los saldos a corte 31 de diciembre de 2013, en la cuenta donde se administran los recursos por concepto del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastre, existe un saldo disponible de \$259.830.279, los cuales una vez descontada las incorporaciones en Decretos anteriores por \$99.999.000, resulta un saldo de \$159.831.279. Por lo anterior, se requiere adicionar la suma de \$150.000.000 en el presupuesto de ingresos al artículo 105507 "Recursos del Balance Fondo Nacional de Gestión Integral de Riesgos de Desastre" y en presupuesto de egresos al artículo 26816 "Estudios y conocimiento del riesgos".

3. Que, la Subsecretaría de Contabilidad certificó los saldos bancarios a 31 de diciembre de 2013 de los recursos por concepto de la Estampilla Pro Desarrollo por valor de \$10.296.566.331, sin incluir el saldo existente en el encargo fiduciario certificado por la Subsecretaría de Tesorería por valor de \$10.556.557.410, resultando así un saldo disponible de \$20.853.123.741, de los cuales una vez descontada la reserva presupuestal de la vigencia 2013 de \$8.035.724.924, las incorporaciones en decretos anteriores de \$10.590.705.411 y los pasivos exigibles por \$220.286.031, queda un saldo por adicionar de \$2.006.407.375. Con base en lo anterior, es necesario incorporar al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2014, los recursos del balance de la Estampilla Pro-Desarrollo por valor de \$1.547.700.000 al artículo del ingreso 10547 "Recursos del Balance Estampilla - Pro Desarrollo" y al artículo del egreso 25590 "Construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de espacios deportivos y recreativos en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico".

"4. Que, el Departamento Nacional de Planeación asignó recursos mediante Conpes No. 175 en el cual distribuyó la "Asignación parcial complemento a la población atendida y cancelaciones doceavas 2014, por valor de \$15.231.123.498 a favor del Departamento

del Atlántico, los cuales la requieren incorporarse al presupuesto de rentas, gastos e inversiones de la vigencia actual. Adicionalmente, la Secretaría de Educación solicita contracreditar el artículo 25576 ""Bienestar, formación y cualificación de directivos docentes, docentes y administrativos"" y acreditar el artículo 25570 ""Acompañamiento a Establecimientos Educativos en la Implementación y Seguimiento de los procesos de Calidad y su Ruta de Mejoramiento"" por valor de \$351.297.485, respectivamente.

5. Que, es necesario reducir el presupuesto de la Administración Central en el artículo del ingreso 10060 "Consumo de Cervezas de Producción Nacional" y el presupuesto de egresos en el artículo 23130 "Contingencia" por \$50.000.000, para adicionalmente incorporarlos al presupuesto del Fondo de Salud Departamental en el artículo del ingreso 11035 "Consumo de Cervezas de Producción Nacional (RPCLD)" y en el presupuesto de egreso al artículo 27230 "Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Familias Saludables" por valor de \$50.000.000, respectivamente.

6. Que, atendiendo las necesidades de las diferentes dependencias de la Administración Central es necesario contracreditar el artículo 23130 "Contingencias" por valor de \$894.800.000 y acreditar los artículos 20340 "Gastos Vigilancia" por \$81.000.000, 26020 "Estudios de preinversión para los programas de construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico" por \$94.000.000, 26590 "Fortalecimiento de la convivencia" por \$89.800.000, 26360 "Apoyo y restablecimiento socioeconómico a la población víctima por la violencia en el Departamento" por \$400.000.000 y 26591 "Seguridad Institucional para la Convivencia", por \$230.000.000.

7. Que, la Secretaría de Desarrollo Económico solicita contracreditar los artículos 26501 "Puesta en marcha y funcionamiento de la sede de la Asociación de Artesanos de Chorrera" por \$20.000.000 y 26502 "Mejoramiento de la Infraestructura Turística del Departamento del Atlántico" por \$140.000.000, con el objeto de trasladar recursos al artículo 26460 "Creación de la cultura de la Competitividad", por valor de \$160.000.000.

8. Que, la Secretaría de Infraestructura requiere asignar recursos al artículo 25990 "Construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de espacios deportivos y recreativos en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico" por \$891.300.000, siendo necesario contracreditar el artículo 25540 "Construcción, mejoramiento y dotación de la Infraestructura Educativa del Departamento del Atlántico".

9. Que, la Secretaría General requiere realizar los movimientos presupuestales necesarios por valor de \$187.100.000, con el objeto de asignar recurso a los artículos 20330 "Transporte" por \$104.300.000 y 20450 "Gastos Aseo" por \$82.800.000.

10. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 340040, 340041, 340158, 340228, 340232 y 340233 emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

11. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000224 del 12 de agosto de 2014, establece "Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de septiembre de 2014 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2014".

12. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas reducciones, adiciones y traslados que ajustan al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Redúzcase al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL.	
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.11.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.11.11.11.12.11		IMPUESTOS AL CONSUMO	
	10060	Consumo de Cervezas de Producción Nacional	50.000.000
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	50.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO:		Redúzcase al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.13		CONTINGENCIA	
	23130	Contingencia	50.000.000
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	50.000.000
ARTÍCULO TERCERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	

1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.11.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.11.11.12.15		TRANSFERENCIAS	
1.11.11.12.15.11		DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL	
1.11.11.12.15.11.11		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN	
1.11.11.12.15.11.11.11		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN- PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
1.11.11.12.15.11.11.11.11		PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP CON SITUACIÓN DE FONDOS	
	10350	Prestación de servicios SGP con Situación de Fondos	14.838.811.90 6
1.11.11.12.15.11.11.11.12		PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS	
	10370	Descuentos del docente	190.000.000
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL	
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE	
	10535	Recursos del Balance Estampilla	505.085.861

		Pro - Cultura	
	10547	Recursos del Balance Estampilla - Pro Desarrollo	1.547.700.000
	105507	Recursos del Balance Fondo Nacional de Gestión Integral de Riesgos de Desastre	150.000.000
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.12.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.12.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.12.11.11.12.11		IMPUESTO AL CONSUMO	
1.12.11.11.12.11.14		SUBCUENTA SALUD PÚBLICA COLECTIVA	
	11035	Consumo de Cervezas de Producción Nacional (RPCLD)	50.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL	17.281.597.767

		DE 2014	
ARTÍCULO CUARTO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO	
2.11.13.11.17		SECTOR EDUCACIÓN	
2.11.13.11.17.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO	
2.11.13.11.17.11.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA	
2.11.13.11.17.11.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES)	
2.11.13.11.17.11.12.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	

2.11.13.11.17.11.12.11.11.11		GASTOS PERSONAL DE	
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS	
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.11.11		SUELDOS PERSONAL DE DE NOMINA	
	24220	Sueldos	11.038.167.306
	24230	Sobresueldos	25.000.000
2.11.13.11.17.11.12.11.11.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24280	Prima de Alimentación	47.000.000
	24300	Prima de Vacaciones	443.000.000
	24320	Prima Extraordinaria	300.000
	24330	Auxilio de Movilización	500.000
	24340	Estímulo a docentes rurales (Decr. 707/98)	170.000.000
2.11.13.11.17.11.12.11.12		DIRECTIVOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.11.13.11.17.11.12.11.12.11		GASTOS PERSONAL DE	
2.11.13.11.17.11.12.11.12.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	
2.11.13.11.17.11.12.11.12.11.11.11		SERVICIOS PERSONAL DE DE NOMINA	

	24480	Sueldos	480.000.000
	24490	Sobresueldos	335.000.000
	24510	Horas extras y días festivos	4.400.000
	24512	Descuentos del Directivo Docente	190.000.000
2.11.13.11.17.11.12.11.12.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24530	Auxilio de Transporte	110.000
	24560	Prima Extraordinaria	6.600
	24562	Prima de Servicios	158.000
	24580	Estímulo a docentes rurales (Decr. 707/98)	6.400.000
2.11.13.11.17.11.12.11.13		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
	24710	Sueldos	1.800.000.000
	24770	Prima Técnica	156.000.000

2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24790	Auxilio de Transporte	11.300.000
	24800	Bonificación por servicios prestados	420.000
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.12		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.11.12.11.13.11.12.12		CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	
	24910	SENA	63.000.000
2.11.13.11.17.11.12.11.14		CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
	25070	Sueldos	179.000.000
	25080	Sobresueldos	2.100.000
	25120	Prima Técnica	32.000.000
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	25130	Prima de alimentación	150.000
	25150	Bonificación por servicios prestados	5.600.000

	25160	Prima de Servicios	2.600.000
	25190	Bonificación especial de recreación	400.000
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.12		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	
2.11.13.11.17.11.12.11.14.11.12.11		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
	25210	Cajas de Compensación Familiar	4.500.000
	25240	Aportes de Pensión (Administrativos)	31.000.000
	25250	Riesgos Profesionales A.R.P. (Administrativos)	700.000
2.11.13.11.18		SECTOR CULTURA	
2.11.13.11.18.14		PROGRAMA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PATRIMONIO	
2.11.13.11.18.14.13		SUBPROGRAMA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO	
	25940	Salvaguarda de patrimonio cultural	505.085.861
2.11.13.11.19		SECTOR RECREACION Y DEPORTE	
2.11.13.11.19.11		PROGRAMA ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN	

		PARA TODOS	
2.11.13.11.19.11.11		SUBPROGRAMA INFRAESTRUCTUR A FÍSICA DEPORTIVA Y RECREATIVA	
	25990	Construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de espacios deportivos y recreativos en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	1.547.700.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.12		SECTOR PREVENCION Y DESASTRES	
2.11.13.14.12.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIEGOS: IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO	
2.11.13.14.12.11.12		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO	
2.11.13.14.12.11.12.11		SUBCUENTA CONOCIMIENTO DEL RIESGO	
	26816	Estudios y conocimiento del riesgos	150.000.000

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	17.231.597.767
ARTÍCULO QUINTO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.11		ADQUISICION DE BIENES	
2.11.11.11.12.11.11		ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO	
	20270	Uniformes	50.700.000

2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS	
	20390	Arriendos	2.600.000
	20420	Mantenimiento Edificios	20.000.000
	20430	Mantenimiento Sistema Conducción de Agua	40.000.000
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	20460	Caja menor del Despacho del Gobernador	1.400.000
	20470	Caja menor Secretaría Jurídica	1.400.000
	20520	Reconocimiento de almuerzos y Transporte personal de escolta del Gobernador	10.000.000
	20560	Seguros	4.000.000
	20720	Comité Paritario Salud Ocupacional	10.000.000
	20750	Revisiones de invalidez Junta Calificadora	5.000.000
	20900	Comisión por Operaciones Financieras	20.000.000
	20910	Imprevistos	2.000.000
	20960	Sistema Gestión de Calidad	20.000.000

2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.13		CONTINGENCIA	
	23130	Contingencia	894.800.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO	
2.11.13.11.17		SECTOR EDUCACIÓN	
2.11.13.11.17.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO	
2.11.13.11.17.11.15		SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	
	25540	Construcción, mejoramiento y dotación de la Infraestructura Educativa del Departamento del Atlántico	891.300.000
2.11.13.11.17.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD	
2.11.13.11.17.12.13		SUBPROGRAMA BIENESTAR, FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS	

	25576	Bienestar, formación y cualificación de directivos docentes, docentes y administrativos	351.297.485
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO	
2.11.13.13.11		SECTOR DESARROLLO ECONOMICO	
2.11.13.13.11.14		PROGRAMA MÁS TUYO: FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO	
2.11.13.13.11.14.11		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS	
	26501	Puesta en marcha y funcionamiento de la sede de la Asociación de Artesanos de Chorrera	20.000.000
	26502	Mejoramiento de la Infraestructura Turística del Departamento del Atlántico	140.000.000
2.12		FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
2.12.33		SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA	
2.12.33.12		RETO MENOS POBREZA	
2.12.33.12.11		PROGRAMA ATLAÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES	
2.12.33.12.11.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA	

		CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	27230	Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Familias Saludables	50.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	2.484.497.485
ARTÍCULO SEXTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	

2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS	
	20330	Transporte	104.300.000
	20340	Gastos Vigilancia	81.000.000
	20450	Gastos Aseo	82.800.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO	
2.11.13.11.17		SECTOR EDUCACIÓN	
2.11.13.11.17.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD	
2.11.13.11.17.12.11		SUBPROGRAMA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	25570	Acompañamiento a Establecimientos Educativos en la Implementación y Seguimiento de los procesos de Calidad y su Ruta de Mejoramiento	351.297.485
2.11.13.11.19		SECTOR RECREACION Y DEPORTE	
2.11.13.11.19.11		PROGRAMA ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA TODOS	

2.11.13.11.19.11.11		SUBPROGRAMA INFRAESTRUCTUR A FÍSICA DEPORTIVA Y RECREATIVA	
	25990	Construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de espacios deportivos y recreativos en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	891.300.000
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.11		SECTOR VIVIENDA	
2.11.13.12.11.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA:VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	
2.11.13.12.11.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	26020	Estudios de preinversión para los programas de construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	94.000.000
2.11.13.12.17		SECTOR DIVERSIDAD ETNICA Y DESPLAZADOS	

2.11.13.12.17.11		PROGRAMA RESTABLECIMIENTO INTEGRAL SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	
2.11.13.12.17.11.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	
	26360	Apoyo y restablecimiento socioeconómico a la población víctima por la violencia en el Departamento	400.000.000
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO	
2.11.13.13.11		SECTOR DESARROLLO ECONOMICO	
2.11.13.13.11.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN	
2.11.13.13.11.12.11		SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD	
	26460	Creación de la cultura de la Competitividad	160.000.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.11		SECTOR SEGURIDAD Y	

		CONVIVENCIA	
2.11.13.14.11.11		PROGRAMA MÁS CONVIVENCIA	
2.11.13.14.11.11.13		SUBPROGRAMA CIUDADANÍA ACTIVA Y RESPONSABLE	
	26590	Fortalecimiento de la convivencia	89.800.000
	26591	Seguridad Institucional para la Convivencia	230.000.000
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	2.484.497.485

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**
SECRETARIO DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000233 DEL 2014
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS, COMPROMETER. VIGENCIAS FUTURAS,
SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE
HASTA 35 KM DE VÍAS TERCARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 300, 336 Y 338 de la Constitución Política y el artículo 123 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios interadministrativos, comprometer vigencias futuras, suscribir contratos para la ejecución del mejoramiento de hasta 35KM de vías terciarias del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización es hasta por valor de quince mil millones de pesos m/cte (\$15.000.000.000,00), recursos que serán destinados por el INVÍAS para el desarrollo del proyecto.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

ORIGINAL FIRMADO
FEDERICO UCROS FRNÉNDEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
LORDES LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate: septiembre 18 de 2014

Primer debate: septiembre 24 de 2014

Primer debate: septiembre 25 de 2014

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del
Atlántico. Sanciónese la presente
Ordenanza N° 000233 del 25 de
Septiembre de 2014.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2014*00004
CONTRATO DE DISTRIBUCION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y PRODUCTOS
MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos, JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabanalarga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo norma do en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra, LUIS ROBERTO CALAN PUERTO, identificado con la cédula de ciudadanía NO.19.372.449, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A., sociedad comercial, constituida mediante escritura pública No. 0000282 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 2 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No. 00768730 del Libro IX, con Nit No. 830083728-1, quien en lo sucesivo se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1983, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ordenanza 000041 de Diciembre 31 de 2.002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A., aportó comunicación de fecha de 24 de julio de 2014, en la cual manifiesta su interés en continuar distribuyendo licores en el Departamento del Atlántico. 5) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con el literal b) del numeral 30 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. 6) Que en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan
XX
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A., para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento, los

productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez El CONTRATISTA, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Los productos son:

PRODUCTO	IMPORTADOR
BRANDY NAPOLEON "LOUIS XV"	PROMIX COLOMBIA S.A.
LIQUEUR TRIPLE SEC "MARI E BRIZARD"	PROMIX COLOMBIA S.A.
LIQUEUR CACAO BLANC "MARI E BRIZARD"	PROMIX COLOMBIA S.A.
CREME DE MENTHE VERTE "MARIE BRIZARD"	PROMIX COLOMBIA S.A.
LIQUEUR CUCACAO BLEU "MARIE BRIZARD"	PROMIX COLOMBIA S.A.
TEQUILA BLANCO "BATALLON"	PROMIX COLOMBIA S.A.
TEQUILA JOVEN U ORO "BATALLON"	PROMIX COLOMBIA S.A.
PISCO ACHOLADO DEMONIO DE LOS ANDES	PROMIX COLOMBIA S.A.
PISCO QUEBRANTA "DEMONIO DE LOS ANDES"	PROMIX COLOMBIA S.A.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: A) EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: a) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. c) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cancelar al Departamento si en el momento de la declaración ante este, se presenta diferencia entre la tarifa única pagada por el importador y la participación fijada por el Departamento. e) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de éste contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas cláusula tercera del presente contrato. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de doscientos cuarenta y cinco (245) cajas al año conformadas por 12 botellas de 750 C.C. o su equivalente en contenido, para ser distribuidas durante el plazo total del contrato. XXX

CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La participación a favor de EL DEPARTAMENTO será la vigente al momento de su causación, la cual está conformada por los grados alcoholimétricos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. XXXXXXX

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista será de un (01) año, iniciado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato es igual al término de ejecución más seis (6) meses. XXX XXXXX

CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES

SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MIL (\$59.796.660.00), el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente. PARAGRAFO: El valor fiscal establecido en la presente cláusula corresponde a las cantidades mínimas que EL CONTRATISTA debe distribuir durante el plazo del presente contrato. El valor real, será el que efectivamente distribuya teniendo en cuenta las cantidades efectivamente distribuidas por El CONTRATISTA, siempre y cuando estén por encima de los mínimos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato. XX
 CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del presente contrato. XX
 CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXXXXXXXXXXXXXXX
 CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XX
 CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XX
 CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XX
 CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACION. EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental. XX
 CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XX
 CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común

estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multas y cláusula penal pecuniaria no inhibe al DEPARTAMENTO de cobrar al CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas.
CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos monopolizados que se introduzcan al Departamento del Atlántico en desarrollo del presente contrato, deberán ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del CONTRATISTA.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente IVA (35%) de la tarifa de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 Y 54 de la Ley 788 de 2002, sus normas reglamentarias o las que posteriormente la modifiquen. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.
CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, vencido este plazo sin que exista acuerdo entre las partes será liquidado unilateralmente por EL DEPARTAMENTO.
CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Las partes señalan a la ciudad de Barranquilla como lugar de cumplimiento del contrato.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un interventor supervisará y vigilará la ejecución del contrato. Para tal efecto el interventor tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del contratista. 3) Requerir al CONTRATISTA ante el incumplimiento de sus obligaciones.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser

publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar por concepto de impuestos el valor del contrato por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer y segundo nivel. PARAGRAFO: En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, efectuando a partir de este momento, cortes de las declaraciones de participación presentada entre el 16 del mes anterior y el 15 del mes siguiente, teniendo la obligación de pagar las estampillas a las que se refiere la presente clausula dentro de los diez (10) hábiles siguientes a este corte. Las modificaciones en materia de tributos nacionales y departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia. XXXXXXX\XX

Dado en Barranquilla, a los 8 de septiembre de 2014

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretario de Hacienda
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ROBERTO GALAN PUERTO

CC. N°. 19.372.449
En representación de EL CONTRATISTA